Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 2019 – 0247

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2020, ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez informando que, las demandadas se notificaron y dentro del término contestaron la demanda.

Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER y **TENER** al Dr. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO,** identificada con la C.C. No. 1.020.786.735 de Bogotá y T.P. No. 300.4326 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

RECONOCER y **TENER** al Dr. **FRANCISCO JOSÉ MATEUS,** identificado con la C.C. No. 79.778.513 de Bogotá y T.P. No. 91.276 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Protección S.A., en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

RECONOCER y **TENER** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A., en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la, S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA** de la tarde **(2:30 P.M.)** del día **MARTES VEINTE (20) de OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA** y **PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

El Juez,

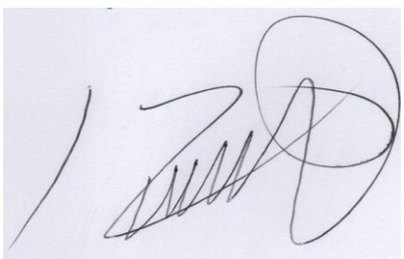

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 66** publicado el **28/09/2020**

El Secretario, MDG